



MINISTERIO
DE TRABAJO



Resolución Número.15 /diciembre/2019

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

VISTO: La Ley 340-06, Sobre Compras y contrataciones con Modificaciones de la Ley No. 449-06.

VISTO: El Reglamento No.543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012) de aplicación a la Ley No. 340-06 Sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006).

VISTO: La Resolución PNP-01-2019, de fecha 8 de enero del año 2019, de la Dirección General de Compras y Contrataciones, fija los umbrales para la determinación de los Procedimientos de Selección a utilizarse en las contrataciones de bienes, servicios y obras, para el ejercicio correspondiente al año 2019, la cual consigna para la compra de Bienes mediante la modalidad de Licitación Pública Nacional el umbral desde RD\$4, 042,226.00 en adelante.

VISTO: El Informe Pericial emitido por la Licdo. Luciano Padilla Morales, abogado de la Dirección Legal y Perito Legal de los Procesos de Compras y Contrataciones.

VISTO: La Comunicación de fecha 6 de diciembre del 2019, instrumentado por la Licda. Kirsi Sánchez, Encargada de Comunicaciones, a la Licda. Ana Virginia Solano, Directora Administrativa, sobre la Solicitud de la publicación de la Resolución No. 36/2019, sobre el Salario Mínimo Nacional para los Trabajadores de las Zonas Francas Industriales.

VISTO: La certificación de Apropiación de fecha 10 de diciembre del 2019, No. De documentación EG1576011686858fimxv, por un valor de ciento dos mil ochenta y siete con 70/100, (RD\$102,087.70).

VISTO: La Comunicación de fecha 11 de diciembre del 2019, instrumentada por la Licda. Deyanira Grullón, Encargada de Compras, dirigida al Comité de compras y Contrataciones de este Ministerio de Trabajo, sobre la Solicitud de Resolución Motivada, Recomendando uso de Excepción.

Considerando: Que la Constitución de la República establece en su artículo 138 que: *“La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.”*

Considerando: Que la Ley No. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, dispone en su artículo 6, párrafo único, lo siguiente: *“PÁRRAFO.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades:... La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social...”*

Considerando: Que el Artículo tres (3), del Reglamento No.543-12, establece lo siguiente: *“Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento:... La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la Entidad...”*

Considerando: Que el Artículo cuatro (4), del Reglamento No.543-12, establece lo siguiente: “*Los casos de excepción, citados en el Artículo No. 3, se regirán por los siguientes procedimientos: Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique. Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios...*”

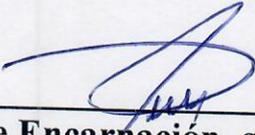
El Comité de Compras y Contrataciones, por autoridad de la ley y en mérito de los citados artículos:

RESUELVE:

Primero: RECOMENDAR, como al efecto recomienda hacer uso del procedimiento de excepción para la Publicación de la Resolución No. 36/2019, sobre el salario mínimo nacional para los trabajadores de la zonas francas industriales, en virtud de lo establecido en la Ley 340-06 y sus Reglamentos de Aplicación.

Segundo: ORDENA sea remitida la presente Resolución, al Departamento de Compras y Contrataciones para los fines de lugar.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año Dos Mil Nueve (2019).



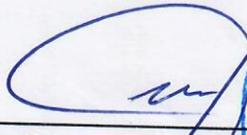
Ing. Roque Encarnación, quien representa a la
Licda. Mari Norki Ozuna
Viceministra
Presidente del CCC





Lic. Juan José Estrella Muñoz
Director Financiero
Miembro del CCC





Dr. César Montas Abreu
Director Jurídico
Miembro del CCC





Lic. Emiliano Burgos, representando al
Ing. Carlos Alberto Silié Ogando
Dir. de Planificación y Desarrollo
Institucional, Miembro del CCC





Dra. Patria M. de la Rosa de Cotes,
Responsable de Acceso a la Información,
Miembro del CCC

